

ORDENANZA N° 15

(Emitida año 2011)

**ORDENANZA REGULA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DEL TENDIDO DE LÍNEAS
DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO Y DE
TRANSMISORAS DE SEÑALES.**

Vistos:

1° Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4 del año 2006 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

2° Lo dispuesto en la Ley N° 18.168 Ley General de Telecomunicaciones.

3° Lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3063 "Sobre Rentas Municipales"

4° El acuerdo del Consejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 86 de fecha 13 de Abril de 2011, según consta del Certificado extendido por el Sr. Secretario Municipal de fecha 13 de Abril de 2011.

5° Lo dispuesto en el D. F. L. N° 1 del Ministerio del Interior del año 2006 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

Dicto la siguiente "Ordenanza Municipal que regula la instalación, funcionamiento, del tendido de líneas distribuidoras de energía, eléctrica, alumbrado público y de transmisoras de señales"

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular uso de los postes que hayan sido recibidos o que haya de recibir el municipio como consecuencia de urbanizaciones en general o que haya instalado directamente la Municipalidad a su costa, y el uso del espacio aéreo comprendido entre un poste y otro que se haga con la finalidad de instalar tendidos eléctricos, alumbrado público y de transmisiones de señales, sean estos postes de propiedad municipal o de un tercero. Asimismo regula el uso del subsuelo de bienes nacionales de uso



público que sean usados con la finalidad indicada. También se aplicará a los actuales tendidos existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza, tanto eléctricos como de transmisiones.

ARTÍCULO 2º: El uso de particulares en los postes municipales se efectuará previa autorización de la Municipalidad a través de la Unidad de Aseo y Ornato y Alumbrado Público.

ARTÍCULO 3º: El uso del espacio aéreo se efectuará previa autorización de la Municipalidad a través de la Unidad de Aseo y Ornato y Alumbrado Público y pago de derechos municipales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4º: El uso del subsuelo se efectuara previa autorización de la Municipalidad a través de la Unidad de Aseo y Ornato y Alumbrado Público.

ARTÍCULO 5º: En todo caso el uso que se haga de los postes, del espacio aéreo existente entre ellos por personas naturales o jurídicas deberá adecuarse a la normativa que exista en la materia y especialmente a las circulares y normas que al efecto emita o haya emitido la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o la entidad fiscalizadora que la reemplace. Lo mismo tratándose del uso que se haga del subsuelo de los bienes nacionales de uso público.

ARTÍCULO 6º: Son líneas de distribución eléctrica, todas aquéllas destinadas a transportar energía eléctrica en la forma autorizada técnicamente por la autoridad competente establecida en la ley y que ocupe postes de propiedad municipal, espacio aéreo y subsuelo pertenecientes a bienes nacionales de uso público.

ARTÍCULO 7º: Son líneas de transmisión de señales, todas aquellas autorizadas técnicamente por la autoridad competente establecida en la ley, destinadas a transportar señales, signos, imágenes y sonidos y que ocupe postes de propiedad municipal, espacio aéreo y subsuelo pertenecientes a bienes nacionales de uso público.

ARTÍCULO 8°: Sólo podrán instalar líneas de transporte de energía eléctrica, de telecomunicaciones de televisión por cable, de servicios de Internet, o de cualquier otra transmisión de señales en la comuna de Villarrica, las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido previamente la concesión o permiso de la autoridad competente en la materia, establecida en la ley.

ARTÍCULO 9°: Se entiende para los efectos de esta Ordenanza, que cada vez que se refiera a la Autoridad Competente, se refiere a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y/o a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

TITULO SEGUNDO DE LOS POSTES. ESPACIO AÉREO Y CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA

Párrafo Primero

De los postes

ARTÍCULO 10°: Para los efectos de la presente ordenanza, se entiende por poste todo elemento de material sólido adherido en forma vertical en un bien nacional de uso público sito en la comuna, destinado al tendido de líneas de transporte de energía eléctrica y de transmisiones de señales, signos, imágenes y sonidos.

ARTÍCULO 11°: Los postes que están destinados exclusivamente al alumbrado público se presume que son administrados por la Municipalidad. Los postes que están destinados a la distribución de energía eléctrica o de transmisión de señales son administrados por las respectivas empresas concesionarias, aunque estén adheridos a un bien nacional de uso público y aunque tengan ganchos para el alumbrado público. Esto siempre y cuando las concesionarias por disposición legal deban prestar el servicio respectivo, al igual que el Municipio que por ley debe otorgar alumbrado público a sus habitantes.

ARTÍCULO 12°: Los concesionarios de servicios públicos de distribución de energía eléctrica y/o de transmisión de señales, de conformidad a la ley vigente en la materia, tienen derecho a usar los bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas ocupando postes de administración municipal, pero pagando derechos por el espacio aéreo que ocupen estos tendidos, no así por los postes de administración municipal.

ARTÍCULO 13°: En la comuna no se podrá instalar, mover, cambiar ni modificar ningún poste, ni tendido de cables de energía eléctrica, de transmisión de señales o telecomunicaciones, instalados en postes administrados por la municipalidad, sin previo permiso del Departamento de Aseo y Ornato y Alumbrado Público. Salvo en casos de emergencia en que la persona concesionaria estará facultada para actuar en esa circunstancia. Se entiende por circunstancia de emergencia, cuando el poste amenace ruina, o haya sido objeto de un accidente que amerite su cambio inmediato para no entorpecer el servicio o para evitar accidentes que amenacen a personas o bienes públicos o privados, lo mismo en el caso del tendido de cables. Asimismo los postes que haya de reemplazarse deberán ser de tipo metálico para el alumbrado público no pudiendo ser de hormigón, salvo que por una emergencia no exista otro, que deberá ser reemplazado a la brevedad por uno de tipo metálico.

ARTÍCULO 14°: No se permitirá la doble o triple postación en ninguna avenida, calle ni pasaje, a no ser que un estudio técnico aprobado por la superintendencia de electricidad y combustible lo autorice o el organismo que haga sus veces.

ARTÍCULO 15°: Las empresas de transmisiones de señales y demás que presten servicios mediante conductores de corrientes débiles, deberán mantener identificados sus postes y tendido con el nombre de la empresa, ya sea el de fantasía o logo, que permita establecer fehacientemente e indubitada su propiedad, así como fiscalizar y mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes propios, de terceros o de administración municipal, no permitiéndose cables cortados, colgados a baja altura, sueltos o en cualquier otra forma que amenace la seguridad de las personas y/o sus bienes. Se consideran tendido a baja altura, todos aquellos cables conductores de corrientes débiles que se

encuentren a menos de cuatro metros veinte centímetros de altura contados desde la superficie ubicada en su punto medio existente entre los postes que lo sujetan.

ARTÍCULO 16°: El derecho que la ley le otorga a la empresa concesionaria para usar los postes administrados por la municipalidad se efectuará previo permiso de ella, el que se otorgará siempre que sea factible, y consistirá en permitir que se adhieran, o se fije en estos postes, elementos como anclajes, tirantes, cajas de control y/o acometidas para el tendido de cables de transporte de energía eléctrica o de transmisiones de señales o para uso de cámaras de seguridad. Estos elementos deberán contar siempre con la certificación o autorización de uso por parte de la autoridad competente, como la superintendencia de electricidad y combustibles. Para los efectos de esta ordenanza los elementos antes señalados pasarán a denominarse "soporte".

ARTÍCULO 17°: La empresa al solicitar la instalación de un nuevo soporte, el retiro o la modificación de los ya existentes cuando apoyen tendido de cables, deberá presentar a la Dirección de Aseo y Ornato y Alumbrado Público una petición formal indicando la ubicación de o de los postes y la naturaleza del trabajo a ejecutar. Ello sin perjuicio de las demás autorizaciones o visaciones que le competen a la autoridad competente.

ARTÍCULO 18°: La Municipalidad a través de la Unidad antes indicada, deberá responder formalmente la petición dentro del plazo de veinte días hábiles autorizando o negando la petición. Transcurrido el plazo sin respuesta formal por parte del municipio se entiende aprobado el permiso.

ARTÍCULO 19°: Los trabajos relacionados con el o los "soportes" serán de costo de las respectivas empresas.

ARTÍCULO 20°: Si la municipalidad necesita variar la ubicación de los postes que administra, retirarlos por su vetustez y existen redes o tendidos de la o las empresas, deberá comunicarlo a estas con treinta días hábiles de anticipación. Las empresas procederán dentro de ese plazo a

su costa, a retirar sus soportes y tendidos. Esta comunicación se hará por carta certificada dirigida al domicilio comunal de la empresa.

Párrafo Segundo
Del Espacio Aéreo.

ARTÍCULO 21°: Se entiende por espacio aéreo para los efectos de esta ordenanza, aquella porción del bien nacional de uso público que comprende la atmosfera existente sobre la superficie terrestre de él, cuya altura está limitada al término de un poste o torre transportadora de energía o de transmisión de señales.

ARTÍCULO 22°: Todo tendido de cables que atravesase o cruce el espacio aéreo, deberá cumplir técnicamente con las exigencias que establezca al efecto la autoridad competente y su instalación, cumplidas las exigencias técnicas, será autorizada por el municipio, previo pago del derecho a servidumbre.

Párrafo Tercero
Del Subsuelo

ARTÍCULO 23°: Se entiende por subsuelo aquella porción de tierra que este bajo la superficie terrestre de los bienes nacionales cuya profundidad estará determinada por la necesaria para que técnicamente pueda pasar un tendido de cables a través de un ducto subterráneo.

ARTÍCULO 24°: Dentro del territorio comunal que determine el Alcalde, oído que sea el concesionario que preste el servicio de distribución de energía eléctrica podrá mediante Decreto Alcaldicio que este canalice sus tendidos eléctricos por canales o ductos subterráneos, ello según lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto con Fuerza de Ley número 4 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción del año 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Número 1, de Minería "Ley General De Servicios Eléctricos".

ARTÍCULO 25°: El Decreto Alcaldicio que disponga la canalización subterránea en ciertas y determinadas zona del plano regulador urbano, será notificado a la empresa concesionaria por carta certificada o por ministro de fe que designe el mismo decreto en el domicilio que tenga la empresa en la comuna de Villarrica.

ARTÍCULO 26°: El concesionario deberá dar su opinión dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación, y podrá en ese evento exigir al municipio un aporte financiero reembolsable por el costo que impliquen las obras de canalización, como lo faculta la ley antes citada.

ARTÍCULO 27°: La determinación del aporte financiero reembolsable se efectuará como lo dispone el artículo 124 del Decreto con fuerza de Ley antes citado.

ARTÍCULO 28°: La Municipalidad podrá coordinar con las empresas que corresponda, la forma de construir los poliductos para las líneas de distribución de energía eléctrica, líneas de telecomunicaciones y televisión por cable.

ARTÍCULO 29°: En los casos de existir canalización municipal subterránea, será esta la que se usará, negándose la autorización de construcción de otra paralela. Si existe y no se está usando, no se permitirá el tendido de cables en el espacio aéreo adyacente.

TITULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS TRATÁNDOSE DE URBANIZACIONES NUEVAS.

ARTÍCULO 30°: En el caso de nuevas urbanizaciones, estas deben cumplir los siguientes requisitos por ser recepcionadas por la Dirección de Obras Municipales, previa visación de la Dirección de Aseo, Ornato y Alumbrado Público.

ARTÍCULO 31°: El urbanizador deberá presentar un proyecto de alumbrado público que considere el impacto urbanístico y visual, el que será evaluado por la Dirección de Aseo, Ornato y Alumbrado Público.

ARTÍCULO 32° El proyecto debe de contemplar los siguientes aspectos, sin perjuicio de otros que puede exigir la Dirección de Aseo, Ornato y Alumbrado Público.

- Distanciamiento máximo en postes con luminarias, cuatro veces el de la luminaria cuando el gancho salga por debajo de las líneas de transporte de la energía eléctrica, no pudiendo en ningún caso ser superior a los 30 metros de altura contados desde el vértice del poste con la superficie. Tres veces el alto de la luminaria cuando el gancho salga por arriba de las líneas de distribución, no pudiendo ser superior a los 30 metros.
- La menor cantidad de luz entre dos luminarias consecutivas no deberá ser inferior al 83% del valor luminoso obtenido en la vertical.
- El alumbrado público debe contar con un empalme medido, tarifa BT 1, de no más de 20 luminarias o las que corresponda para esa tarifa, y en todo caso la municipalidad podrá exigir para la aprobación del proyecto el sistema más eficiente certificado por la autoridad competente, y en el caso de los pasajes sin salida que no sea la misma que le da inicio, esos deben contar con un empalme individual por pasaje, por lo que se deberán instalar tantos empalmes como pasajes sin salida existan en la urbanización proyectada.
- Disponer que el circuito de luminarias no se instale como un anillo, y en los pasajes abiertos deberán contar con un tablero de protección independiente por cada pasaje,
- Debe contemplar que en los inicios y fines de pasaje, calles y/o avenidas; el primer y último poste no podrá estar a una distancia superior a los diez metros de las esquinas.

- Debe contemplar que el tendido eléctrico y su consecuente postación no debe atravesar en forma diagonal las áreas verdes ni de equipamiento.

ARTÍCULO 33°: El proyecto del urbanizador debe ser presentado con un plano para graficar los circuitos de luminarias, y otro plano en la misma escala con las instalaciones eléctricas que contempla la urbanización, en formato impreso lámina del tamaño exigido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y además en formato digital. Del análisis de los dos planos debe quedar gráficamente claro diferenciar lo existente de lo nuevo. En su viñeta debe contener la siguiente información:

- Ubicación precisa donde se ubica la obra.
- Cantidad y postes involucrados diferenciando los existentes de los proyectados.
- Cantidad de tirantes involucrados, existentes y proyectados.
- Cantidad de árboles afectados por lo proyectado.
- Descripción de los circuitos de luminarias involucrados y como esta obra afecta los bienes nacionales de uso público, especialmente las áreas verdes, equipamiento.
- Enumerará todos los componentes de la instalación y sus características técnicas, en cuantos transformadores, medidores, empalmes, tirantes, cámaras, pasos subterráneos.
- Costo del proyecto desglosado.
- Nombre y firma del urbanizador o su representante legal según el caso.
- Rol Único Tributario de La Empresa si es persona jurídica o fotocopia del carné en caso contrario.
- Nombre y firma del profesional responsable de la elaboración del proyecto y de los planos. En caso que se trate de personas distintas la de ambos.

ARTÍCULO 34°: La Dirección de Aseo y Ornato y Alumbrado Público deberá contar con un plano o planos que contemple la postación vigente y tendidos eléctricos vigentes sean aéreos o subterráneos.

ARTÍCULO 35°: Para asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones de luminarias viales y/o ornamentales, el urbanizador deberá dejar en custodia una boleta de garantía a favor de la Municipalidad de Villarrica por el buen funcionamiento del alumbrado vial y/o ornamental. El monto de la boleta será de un cinco por ciento del costo del proyecto. La boleta deberá entregarla el urbanizador al Departamento de Aseo y Ornato y Alumbrado Público.

ARTÍCULO 36°: Visado el proyecto por el Director del Departamento de Aseo y Ornato y Alumbrado Público, se enviará junto con la boleta de garantía al Departamento de Obras Municipales para que se incluya en la carpeta respectiva. Esta visación constituye un permiso para elaborar el proyecto, pero condicionado a la aprobación que otorgue la Dirección de Obras Municipales respecto al cumplimiento de las demás requisitos que la Ley General de Urbanismo y Construcción y la Ordenanza General y demás normas establezcan en la materia.

TITULO CUARTO

De los Requisitos Tratándose de Nuevas Redes

ARTICULO 37°: Toda nueva red que desee o deba instalar la empresa concesionaria de energía eléctrica, de transmisión de señales deberá contar con permiso municipal.

ARTÍCULO 38°: Para tales efectos la empresa deberá presentar un proyecto al Departamento de Aseo y Ornato y Alumbrado Público, donde especifique en qué consiste la red, su finalidad, lugar y/o trazado por donde circulara, sus especificaciones técnicas y certificación de la autoridad competente que es procedente técnicamente.

ARTÍCULO 39°: El proyecto deberá contener un plano para graficar el circuito de la red, en formato impreso del mismo tamaño que exija la Autoridad competente según el caso, y además en formato digital y además presentar la siguiente información:

- Ubicación precisa donde se ubicará la red, con la cantidad de metros lineales que ocupará.
- Cantidad y postes involucrados diferenciando los existentes de los proyectados.
- Cantidad de tirantes involucrados, existentes y proyectados.

- Cantidad de árboles afectados por lo proyectado.
- Descripción, si es del caso, de los circuitos de luminarias involucrados y como esta obra afecta los bienes nacionales de uso público, especialmente las áreas verdes, equipamiento.
- Enumerará todos los componentes de la instalación y sus características técnicas, en cuantos transformadores, medidores, empalmes, tirantes, cámaras, pasos subterráneos.
- Costo del proyecto desglosado.
- Nombre y firma del urbanizador o su representante legal según el caso.
- Rol Único Tributario de La Empresa si es persona jurídica o fotocopia del carné en caso contrario.
- Nombre y firma del profesional responsable de la elaboración del proyecto y de los planos. En caso que se trate de personas distintas la de ambos.

ARTÍCULO 40°: Si el proyecto cumple con lo establecido en los artículos anteriores, será autorizado por la Departamento de Aseo y Ornato y Alumbrado Público, manteniendo la carpeta con todos los antecedentes y otorgándose el acto formal que otorga el permiso.

ARTÍCULO 41°: Tratándose del tendido subterráneo, se evaluará el proyecto por el Departamento de Aseo y Ornato y Alumbrado Público. El proyecto deberá ser visado previamente o autorizado por la autoridad competente. Este proyecto deberá contener un plano la ubicación de la red. En su viñeta debe contener la siguiente información:

- Ubicación precisa donde se ubica la red.
- Cantidad de metros lineales del cable empleado.
- Cantidad de árboles afectados por lo proyectado.
- Descripción de los circuitos involucrados y como esta obra afecta los bienes nacionales de uso público, especialmente las áreas verdes, equipamiento.
- Enumerar a todos los componentes de la instalación y sus características técnicas, en cuantos transformadores, medidores, empalmes, ti, cámaras, pasos subterráneos..-
- Certificado de! Servicio de Vivienda y Urbanismo autorizando la rotura de pavimentos.
- Costo del proyecto desglosado.
- Nombre y firma de! urbanizador o su representante legal según el caso.

- Rol Único Tributario de La Empresa si es persona jurídica o fotocopia de! carné en caso contrario.
- Nombre y firma del profesional responsable de la elaboración del proyecto y de los planos, en caso que se trate de personas distintas la de ambos.

ARTÍCULO 42°: Si el proyecto cumple con lo establecido será autorizado por la Departamento de Aseo y Ornato y Alumbrado Público, manteniendo la carpeta con todos los antecedentes y otorgándose el acto formal que otorga el permiso.

ARTÍCULO 43°: Tratándose de tendidos eléctricos o de transmisión de señales involucrados en una urbanización se aplicarán los artículos 30°, 31°, 34°, 35° y 36° en lo pertinente.

TITULO QUINTO

De la Servidumbre por Ocupación del Espacio Aéreo y Subterráneo.

ARTÍCULO 44°: Las concesionarias que presten servicios públicos que por ley están obligadas a hacerlo, tienen derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión que comprenda la comuna de Villarrica

ARTÍCULO 45°: Para ejercitar este derecho las concesionarias de distribución de energía eléctrica y de transmisión de señales, que deban prestar un servicio a que estén obligadas por la ley, deberá pagar un derecho anual a beneficio municipal por concepto de servidumbre de:

- a) Espació Aéreo 0,004 U. T. M por metro lineal de cable tendido.
- b) Tendido subterráneo 0.001 U. T.M. por metro lineal de cable extendido.

ARTÍCULO 46°: Las concesionarias antes señaladas deberán dentro del plazo de tres meses de entrada en vigencia de esta Ordenanza, informar al Departamento de Aseo y Ornato y

Alumbrado Público la cantidad de metros lineales que ocupan para prestar sus servicios dentro del espacio aéreo que forma parte del bien nacional de uso público.

ARTÍCULO 47°: El Departamento de Aseo y Ornato y Alumbrado Público verificará la cantidad informada por la concesionaria y no existiendo objeción remitirá la orden al Departamento de Rentas y Patentes para el giro del pago respectivo. En caso de objeción, el Departamento de Aseo y Ornato y Alumbrado Público efectuará el cálculo sobre la base de la siguiente fórmula: Se considerará que entre poste y poste existen cuarenta metros lineales de cable. Este cómputo se hará por calle, avenida y/o pasaje, se entiende que el inicio de la respectiva vía es de donde comienza con un nombre que la identifica como tal. El informe de cálculo deberá dejar constancia del lugar de inicio del cómputo, indicando la intersección de las vías de donde se parte y de no ser posible indicando el número del inmueble donde se inicia o cualquier otro hito visible. Terminado el cálculo lo enviará al Departamento de Rentas y Patentes para su posterior giro de pago.

ARTÍCULO 48°: Tratándose de tendido subterráneo, el concesionario deberá informar los metros lineales a emplear en el tendido lo que será revisado por Departamento de Aseo y Ornato y Alumbrado Público. En lo demás se aplicarán las normas antes indicadas en los artículos precedentes.

TITULO SEXTO

ARTÍCULO 49°: Queda estrictamente prohibido mantener, abandonar en postes, fachadas de cualquier tipo de construcciones, o en cualquier estructura o elemento emplazado en bienes nacionales de uso público, residuos o desechos de redes eléctricas, de telecomunicaciones o de otros servicios de comunicaciones, tales como cables anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas y todo otro objeto perteneciente a dichas redes o instalaciones.

ARTÍCULO 50°: La calificación de residuos de los objetos indicados en el artículo anterior será calificada por el Departamento de Aseo y Ornato quien extenderá un documento o informe



técnico, que deberá acompañarse a la citación o denuncia que se curse ante el Juzgado de Policía Local competente.

ARTÍCULO 51°: Se entenderá que constituyen infracciones distintas, la existencia de residuos en cada poste emplazado en la comuna, aún cuando se trate de objetos que técnicamente hayan pertenecido a una misma red de servicio. Asimismo, constituirán infracciones distintas la existencia de residuos en un mismo poste, fachada u otro elemento o infraestructura, que pertenezcan a diferentes empresas o personas.

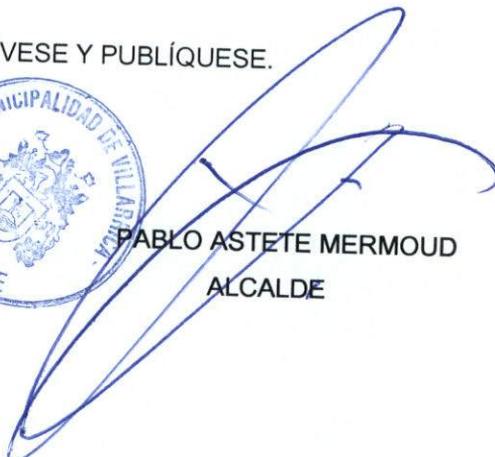
ARTÍCULO 52°: La infracción tipificada en este Título, será considerada una infracción grave, pudiendo ser sancionada con una multa de 4 a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 53°: Sea que se haya pagado o no la multa impuesta, en caso que no se efectúe el retiro de los residuos, se entenderá que el responsable incurrido en una nueva infracción a lo dispuesto en el artículo 49, caso en el cual el Tribunal, conjuntamente con aplicar la sanción respectiva podrá oficiar a la Municipalidad requiriendo el retiro de los desechos con cargo al responsable.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE.


NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL




PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE